

21542 ORDEN de 19 de octubre de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Crolls, S. A.», por Orden de 19 de febrero de 1974 en el sentido de modificar algunas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Crolls, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27) para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones, previamente realizadas, de lavadoras de ropa automáticas, solicita su rectificación en el sentido de modificar algunas mercancías a reponer:

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Crolls, S. A.», con domicilio en Reus (Tarragona), camino del Velló sin número, por Orden de 19 de febrero de 1974, en el sentido de que el apartado 2.º referente a los efectos contables, queda rectificado como sigue:

A) Donde dice: «100 electroválvulas accionadas por electroimanes con entrada de agua única y salida doble»; debe decir: «100 electroválvulas accionadas por electroimanes con entrada de agua única y salida triple.»

B) Donde dice: «200 termostatos dobles bimetalicos, tipo Klixon, de regulación fija»; debe decir: «200 termostatos bimetalicos dobles o simples de regulación fija.»

C) Donde dice: «100 motores 2/18 polos, 220 V., de 2.800/280 r. p. m., respectivamente»; debe decir: «100 motores eléctricos de dos velocidades a 220 V.»

D) Donde dice: «100 condensadores de 10 uf. 500 V. y 100 condensadores de 10 uf. 500 V.»; debe decir: «100 condensadores eléctricos comprendidos entre 10 grs. y 2 kgs., inclusive.»

E) Donde dice: «2.000 mts. de cable de cobre recubierto en plástico de 1,5 mm. cuadrados de sección, o bien, 100 cables de cobre recubiertos de plástico de 1,5/2 mm. de sección, encintados en tramos inferiores a 2 mts. con sus correspondientes terminales y con una longitud total de cable de 20 mts.»; debe decir: «2.000 mts. de cable de cobre con funda continua de plástico de 1,5 a 2,5 mm.»

F) Donde dice: «3.750,5 kgs. de chapa de hierro de 0,5 a 2 mm., laminado en frío, de calidad ST10 y 313,5 kgs. de chapa de hierro de 2 a 3 mm., laminado en frío de calidad ST10.»; debe decir: «42,83 kgs. de chapa de hierro de 0,5 a 3 mm., laminada en frío, de calidades ST10, 11, 12, 13 ó 14.»

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de julio de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de febrero de 1974, que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21543 ORDEN de 19 de octubre de 1974 por la que se concede a «José Artes de Arcos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acetobutirato de celulosa, por exportaciones previamente realizadas de volantes dirección para automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Artes de Arcos, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de acetobutirato de celulosa, en gránulos, por exportaciones previamente realizadas de volantes dirección para automóviles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «José Artes de Arcos, S. A.», con domicilio en CN-II, kilómetro 607,2, San Vicente dels Horts (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de acetobutirato de celulosa en gránulos (P. A. 39.03.B-3.a), empleado en la fabricación de volantes dirección para automóviles (P. A. 87.06), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos, de acetobutirato de celulosa contenidos en los volantes exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 113 kilogramos con 540 gramos de dicho producto en gránulos.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que aduandarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 39.03.B-3.a, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 11,93 por 100 del producto importado. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje, en peso, que del mencionado acetobutirato contienen los volantes a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de septiembre de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21544 ORDEN de 19 de octubre de 1974 por la que se concede a la firma «Termoelectricidad Consorini, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de conmutadores rotativos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Termoelectricidad Consorini, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas, de conmutadores rotativos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Termoelectricidad Consuní, Sociedad Anónima», con domicilio en Eibar, Ribera de Zorrozaurre, 18, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- Muelle T 40299, de 1 gramo de peso (P. A. 73.35.B).
- Borna T 40249, de 0,75 gramos de peso (P. A. 85.19.E).
- Base sobre dibujo T-30.131, de 31,5 gramos de peso (P. A. 85.26.B).
- Base sobre dibujo T-30.133, de 38,5 gramos de peso (P. A. 85.26.B).

Empleados en la fabricación de:

- Conmutador 49.24215.00, de 97 gramos de peso (P. A. 85.19.B).
- Conmutador 49.24815.81, de 97 gramos de peso (P. A. 85.19.B).
- Conmutador 49.24015.00, de 95 gramos de peso (P. A. 85.19.B).
- Conmutador 49.24215.80, de 97 gramos de peso (P. A. 85.19.B).
- Conmutador 49.24815.80, de 95 gramos de peso (P. A. 85.19.B).
- Conmutador 49.25215.80, de 97 gramos de peso (P. A. 85.19.B).
- Conmutador 49.25215.00, de 97 gramos de peso (P. A. 85.19.B).
- Conmutador 49.24015.80, de 95 gramos de peso (P. A. 85.19.B).
- Conmutador 49.27015.82, de 108 gramos de peso (P. A. 85.19.B).
- Conmutador 49.27215.08, de 108 gramos de peso (P. A. 85.19.B).
- Conmutador 49.27015.80, de 108 gramos de peso (P. A. 85.19.B).

previamente exportados, entendiéndose que los productos finales han de llevar efectivamente incorporadas o acopladas las mercancías autorizadas.

2.º A efectos contables se establece que:

A) Por cada conmutador de cuatro posiciones, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria una base de estatita de cuatro posiciones, siete bornas de latón y un muelle.

B) Por cada conmutador de siete posiciones, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria una base de estatita de siete posiciones, ocho bornas de latón y un muelle.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada despacho, las exactas características y cantidades de bases, bornas y muelles incorporados a cada modelo de conmutador, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valdezas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de noviembre de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21545

ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se concede a «Electrociclós, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), la importación temporal de unas máquinas roscadoras, para su incorporación a diversos elementos de fabricación nacional que se van a exportar a países de moneda convertible.

Ilmo. Sr. «Electrociclós, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas máquinas roscadoras, para su incorporación como complemento a otras mercancías de fabricación nacional que se van a exportar a países de moneda convertible.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Electrociclós, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), a importar temporalmente unas máquinas roscadoras, comprendidas en la licencia de importación temporal número 4/475.914, para su incorporación como complemento a otros materiales de fabricación nacional que se van a exportar a los países de moneda convertible.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21546

CORRECCION de errores de la Orden de 22 de julio de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Creaciones Playcam, S. A.», por Orden de 4 de diciembre de 1973, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de sillas.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 6 de agosto de 1974, páginas 18206 y 18207, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto 2.º, apartado A) Cantidades a reponer: a), donde dice: «Por cada silla modelo Gijón número 843/1/60/67», debe decir: «Por cada silla modelo Gijón número 843/1/61/67.»

En el mismo punto y apartado b), donde dice: «Por cada silla modelo Santoña 1/60/67», debe decir: «Por cada silla modelo Santoña número 790/1/61/67.»